



INSTRUCCIÓN DE UNO DE DICIEMBRE DE 2006, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES.

Se dicta la siguiente Instrucción con el objeto de concretar el procedimiento a seguir en el nombramiento y abono de las sustituciones entre personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

El artículo 74 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, supone una ampliación subjetiva del régimen de sustituciones con respecto al Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, Técnicos Especialistas, Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Toxicología y Agentes de Laboratorio a extinguir del Instituto de Toxicología, adaptándose a la nueva realidad social y necesidades de nuestros días.



Con el fin de poder instrumentar el pago de las sustituciones efectuadas hasta el momento así como el régimen transitorio hasta la elaboración de la nueva normativa, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- La presente instrucción se dirige a las unidades gestoras de nómina de las Gerencias Territoriales cuyo personal se halle dentro del ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia.

SEGUNDA.- No procerán las sustituciones en los casos de permisos, vacaciones y aquellas licencias que no sean de larga duración, procurando que las necesidades del servicio queden debidamente atendidas durante dichas ausencias, con excepción de los Juzgados de Paz o Agrupaciones y en aquellos órganos o servicios en que la plantilla sea mínima. Se entenderá por licencias de larga duración aquellas que superen los treinta días naturales.

TERCERA.- Para ser nombrado sustituto en Cuerpo inmediatamente superior, se deberán reunir los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de que se trate en la relación de puestos de trabajo, incluido el de titulaciones que establece el artículo 475 en relación con el 527 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CUARTA.- Para realizar la sustitución tendrá preferencia el funcionario destinado dentro del mismo centro de destino. Si hubiera más de un funcionario interesado que reuniera



los requisitos establecidos para el desempeño del puesto, tendrá preferencia el que tenga mayor tiempo de servicios prestados en el centro de destino atendiendo en su caso, al orden jurisdiccional, y, de existir empate, el que tenga mayor antigüedad en el cuerpo.

QUINTA.- En todos los casos, para los puestos de trabajo singularizados y para los puestos de trabajo genéricos de distintos centros de destino si se trata de una sustitución de un puesto de trabajo dentro de un mismo cuerpo, tendrán derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen por sustitución.

Siempre que las sustituciones sean superiores a un mes y cuando tengan lugar en un cuerpo de titulación inmediato superior, tendrán derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen por sustitución y se compensarán, sin perjuicio de las actualizaciones pertinentes, con el devengo de las siguientes cantidades mensuales en concepto de productividad:

- De Auxilio judicial a Tramitación procesal. 111,34€
- De Tramitación procesal a Gestión procesal. 222,69€

Estas cantidades se devengarán a partir de la firma de la presente instrucción y serán actualizadas cada año.

Las sustituciones de un puesto de trabajo dentro de un cuerpo de titulación inmediata superior se realizarán en puestos que se encuentren vacantes porque no exista titular o



porque éste haya sido liberado sindicalmente, y excepcionalmente en excedencias por maternidad, licencias o bajas por enfermedad de larga duración.

Hasta que entre en funcionamiento la nueva oficina judicial, y las relaciones de puestos de trabajo por centros de destino, estas sustituciones solo se podrán realizar dentro del mismo órgano judicial y, si tiene lugar en un órgano colegiado, dentro de la misma sección o sala, aplicándose para ello, las preferencias establecidas en la base cuarta.

SEXTA.- En caso de que la sustitución sea sin relevación de funciones dentro del cuerpo de Auxilio judicial, además de las guardias previas en el artículo 9.4 del R.D. 1909/2000, de 24 de noviembre, percibirán mensualmente en concepto de productividad adicional 67,96 euros. Esta cantidad se devengará a partir de la fecha en que se haga efectiva la sustitución

SEPTIMA.- Las sustituciones realizadas desde la entrada en vigor del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, hasta la firma de la presente Instrucción que no dieron derecho a la obtención de las retribuciones complementarias del puesto que desempeñaran serán abonadas mediante una gratificación que compensen únicamente las retribuciones complementarias dejadas de percibir. Con este fin, las Gerencias Territoriales deberán enviar a la Habilitación Central de Personal los documentos que justifiquen que la sustitución ha sido efectivamente realizada junto con la propuesta de liquidación correspondiente. La liquidación deberá ser aprobada mediante resolución que firmará el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.



OCTAVA.- El puesto de trabajo que deja temporalmente vacante el funcionario sustituido no podrá ser ocupado por otro sustituto.

El funcionario sustituto cesará cuando se incorpore el titular del puesto o finalice la causa que motivó la sustitución.

NOVENA.- En las Secretarías de las oficinas judiciales de las Agrupaciones de Juzgados de Paz, de Juzgados de Paz de más de 7000 habitantes y de Juzgados de Paz de menos de 7000 habitantes cuya carga de trabajo justifique su establecimiento, en los casos de vacante, permisos, vacaciones o licencias, las sustituciones se realizarán con arreglo al siguiente orden:

- a) Funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, si lo hubiere, del mismo centro de destino.
- b) Funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, siempre que reúna los requisitos establecido para el puesto de trabajo y no haya funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

Cuando no sea posible la sustitución en los términos establecidos en el apartado anterior, podrán conferirse comisiones de servicio sin relevación de funciones y por el tiempo indispensable, a los titulares de otra Secretaría de Juzgados o agrupaciones de Secretarías de las localidades más próximas En estos dos últimos casos percibirán mensualmente en concepto de productividad la cantidad de 67,96 euros.



DECIMA.-Se utilizará el modelo F.10.R aprobado por la Orden Ministerial de Confección de nóminas vigente. En el apartado “ 4.- *Disposiciones aplicables*” se incluirá:
“ *Artículo 74, o en su caso el artículo 75 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia*” .

La Gerencia Territorial se encargará de la gestión y pago de estas sustituciones.

UNDECIMA.- La concesión de sustituciones deberá restringirse, en la medida de lo posible, limitándose a las que sean imprescindibles.

DUODECIMA.-- La presente instrucción entrará en vigor el día 1 de diciembre de 2006.

Madrid, 1 de diciembre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Ricardo Bodas Martín.

SRES. GERENTES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA